



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 6564-2018

Resolución Directoral

N° 077 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 23 ENE. 2018

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 12.01.2018, contra la Resolución Administrativa 252-2017- ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA-HUAURA de fecha 29.12.2017, planteado por don WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1. del artículo 118 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, así también el numeral 215.1 del artículo 215° del citado Decreto Supremo, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el Artículo 218 del mismo cuerpo legal indica: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en atención a la petición formulada por don WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL, y en atención a lo previsto en el artículo 221° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, se tiene que el trámite del presente recurso impugnatorio ha sido calificado como uno de apelación, el mismo que se sustenta en los siguientes fundamentos: 1. Que, el contenido de la Resolución Administrativa N° 252- 2017- ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA-HUAURA de fecha 29.12.2017, le causa indignación y rechazo, debido a las irregularidades que viene cometiendo don PEDRO MIGUEL CAMAIORA CARCOVICH, ya que anteriormente obtuvo a su favor una Resolución N°849-2013-ANA-AAA/CAÑETE-FORTALEZA, la cual fue declarada nula de oficio; 2. Que,





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 6564-2018

lo anteriormente descrito le hace presumir que lo anteriormente descrito haya sido emitida por favoritismo, en mérito al Oficio N°100-2017-CUIISR/PDTE, remitido por la Comisión de Usuarios

Santa Rosa, quien textualmente opinó, que se oponen al otorgamiento del derecho de uso de agua solicitado por don PEDRO MIGUEL CAMAIORA CARCOVICH, la cual fue distorsionada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, según Oficio N°03467-2017-JUACHH; 3. Que, la persona de PEDRO MIGUEL CAMAIORA CARCOVICH, se encuentra en la condición de imputado por el Delito Contra la Fe Pública, en agravio de la Asociación APAMABIR, por los documentos fraudulentos que pretende sustentar la titularidad del predio; 4. Don PEDRO MIGUEL CAMAIORA CARCOVICH, viene cometiendo hurto de agua mediante forados en el Canal Principal para llevar agua al predio San Pedro, verificado el 11.01.2018, por la Administración Local de Agua Huaura; 5. Que, la impugnada se ha emitido sin verificar la autenticidad de los requisitos, por lo que debe ser declarada nula;

Que, sobre el particular, según el numeral 114.1 del artículo 114° Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, los administrados están facultados para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conocieran contrarios al ordenamiento sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. En tal sentido, esta situación tampoco no faculta a los administrados a interponer recursos administrativos. Como ha sido en el presente caso, de tal manera que resulta necesario establecer la legitimidad e interés del señor WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL así como su facultad de contradicción en el presente procedimiento administrativo, para lo cual no remitimos a lo señalado en los fundamentos 5.2 y 5.3 de la Resolución N° 300-2014-ANA/TNRCH de fecha 18.11.2014, recaída en el Expediente TNRCH N° 00483-20144, según los cuales para determinar la legitimidad para obrar de un administrado se debe demostrar que su interés sea personal, actual y probado, de conformidad al artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (hoy artículo 118° del TUO de la Ley 27444); siendo esto así, se tiene que de la revisión del recurso de apelación se advierte que el señor WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL, no acredita un interés personal, actual y probado con que se vea afectado el otorgamiento del derecho de uso de agua en la modalidad de permiso de uso de agua a favor de don PEDRO MIGUEL CAMAIORA CARCOVICH, para el predio denominado "Agropecuaria San Pedro", ubicado en el ámbito de la Comisión Paraíso Tablada, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, según Resolución Administrativa N° 252- 2017- ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA-HUAURA de fecha 29.12.2017;por tanto, no tiene legitimidad para obrar ni está facultado para interponer recursos administrativos, según lo establece el artículo 118° del TUO de la Ley 27444; en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el señor WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL contra la citada Resolución Administrativa deviene en improcedente, por falta de legitimidad para obrar;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 6564-2018

Estando al mérito del Informe Legal N° 15-2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA, de fecha 18.01.2017, emitido por el área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL contra la Resolución Administrativa N° 252- 2017- ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA-HUAURA de fecha 29.12.2017, por falta de legitimidad para obrar.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a don WILFREDO JOSE SOLIS VILLARREAL, a don PEDRO MIGUEL CAMAIORA CARCOVICH, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Javier P.